

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00095

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1224

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que el avalúo catastral de los bienes inmuebles vinculados al presente asunto a título de medida previa, incrementado en un 50%, se les impartirá su respectiva aprobación.

Igualmente vale anotar, que la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados dentro del presente asunto, tan solo se efectuará sobre el 50% de los mismos, toda vez que sobre ése porcentaje es el que demandado ostenta la calidad de propietario, como se observa de los certificados de tradición visibles a folios 17 al 25 del presente cuaderno, como también se observa que la medida cautelar se ordenó exclusivamente sobre los derechos de propiedad del ejecutado José Gamaliel Tobón Gómez, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso. Valga aclarar que para efectos de llevar a cabo la audiencia de remate, la misma se llevara a cabo sobre los derechos de propiedad que sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. **370-493200, 370-493201, 370-493204 y 370-493224**, posee el señor José Gamaliel Tobón Gómez, teniendo en cuenta que solo se embargaron sus derechos dentro del presente asunto, los cuales equivalen al 50% de cada bien.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 07 JUNIO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2013-00467-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0863

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta DISTRIBUCIONES AXA S.A en contra de JANETH VIVAS CALDERON y ARNUL VIVAS QUINTERO, el Juzgado,

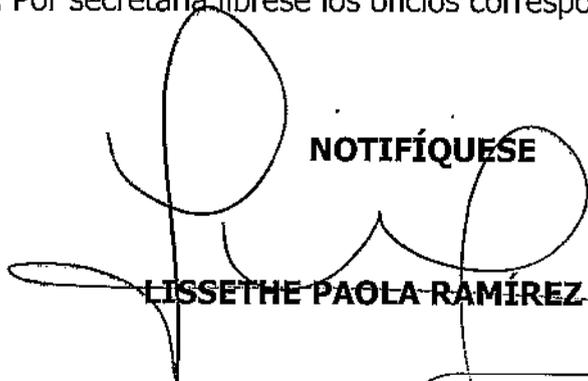
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con la placa MHN196 de propiedad de la demandada JANETH VIVAS CALDERON identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.938.578.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2016
LA SECRETARIA

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
A. Gabriela Gómez Pineda
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00420-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02361**

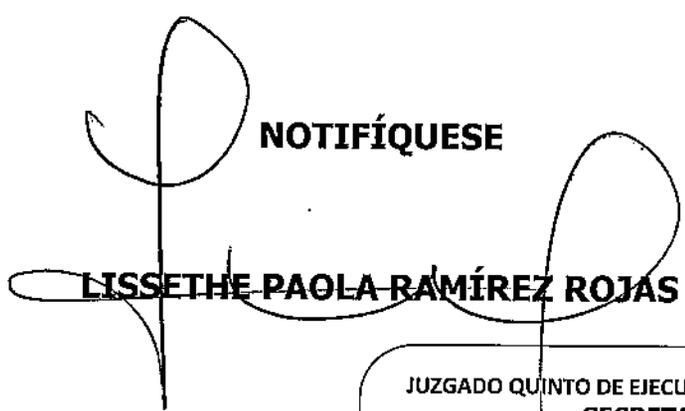
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2016
LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ar. Gabriela Celad Esquivel
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-00850-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0858

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE en contra de LUZ MIREYA DELGADO GONZALEZ y MELBA CHEYNE ARANGO, el Juzgado,

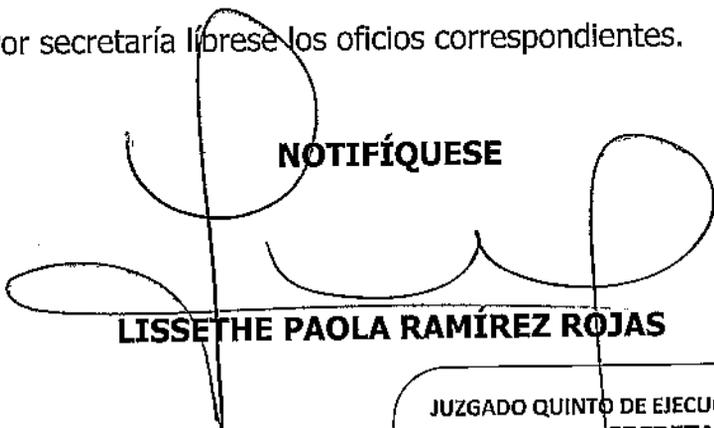
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a MELBA CHEYNE ARANGO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y que tiene como Juzgado de origen el Treinta y Dos Civil Municipal de Cali bajo la partida. 032-2014-00850.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00420-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02360

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas obrante a folio 28 del presente cuaderno, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Caicedo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2013-00467-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02349**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 JUN 2016**

LA SECRETARIA

*Secretarios de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Cated Enríquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No.29-2007-00414-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 873**

En atención a la solicitud de medida cautelar que antecede y revisado el expediente se,

DISPONE:

PRIMERO: Aclarar el auto No. 3078, en el sentido de indicar que el embargo decretado recae sobre los viene de LA NACION, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS –FOSYGA y CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en su contra en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, promovido por COMFENALCO VALLE bajo la partida 01-2005-00645-00 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le correspondan los demandados LA NACION, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS –FOSYGA y CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en su contra en el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, promovido por COMFENALCO VALLE bajo la partida 13- 2006-00840-00

TERCERO: Elabórense y remítase por Secretaría las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07 JUN 2016

Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali
Secretaría
Ana G. Sarmiento

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No.29-2007-00414-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2373**

En atención al escrito que antecede y como quiera que fue ingresado al despacho sin que se le corriera el traslado respectivo, se,

DISPONE

PRIMERO: Devuélvase el expediente a Secretaría a fin de que se corra traslado al recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

TERCERO: ORDENESE LA CONVERSION DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali a órdenes de éste Recinto Judicial, en relación al proceso de la referencia.

CUARTO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Conocimiento, a fin de que se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales, a la mayor brevedad posible. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) y que se sirva remitir copia de los oficios a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUN 2016

La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No.02-2013-00374-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2414**

En atención al escrito que antecede y como quiera que fue ingresado al despacho sin que se le corriera el traslado respectivo, se,

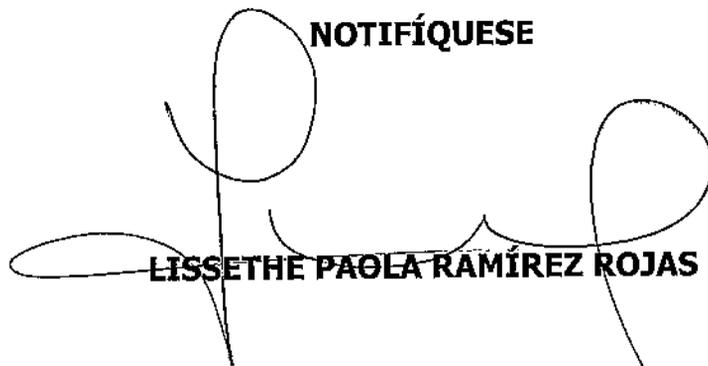
DISPONE

PRIMERO: Devuélvase el expediente a Secretaría a fin de que se corra traslado a la objeción contra la liquidación de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARÍA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07 JUN 2016

La Secretaria Municipal
Cecilia María Colad Enriquez
Área General
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No.30-2010-01138-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2378**

Como quiera que no se ha dado cumplimiento al auto No. 8547 del 30 de septiembre de 2015, se,

DISPONE

PRIMERO: Devuélvase el expediente a Secretaría a fin de que se corra traslado al recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUN 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No 25-2012-00781-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2374**

Como quiera que se allegó recurso de reposición en término y a éste no se le corrió el traslado respectivo, se,

DISPONE

PRIMERO: Devuélvase el expediente a Secretaría a fin de que se corra traslado al recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA**

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUN 2016

La Secretaria

Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali
Gabriela Conal Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No.12-2002-00313-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2376**

Como quiera que la objeción a la liquidación de crédito allegada no se le ha corrido el traslado respectivo, se,

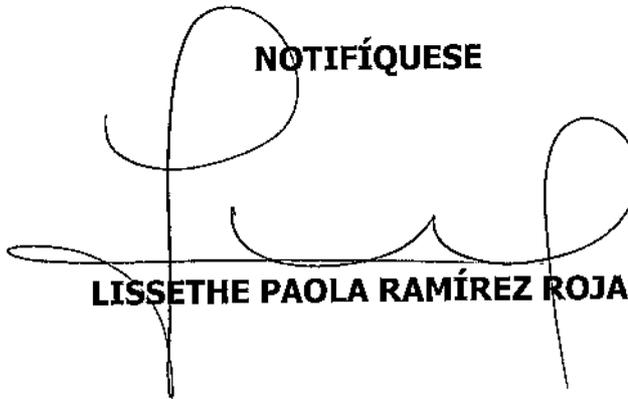
DISPONE

PRIMERO: Devuélvase el expediente a Secretaría a fin de que se corra traslado a la objeción a la liquidación de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARÍA**

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

La Secretaria

*Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución
Cali
Ana Gabriela Calle
SECRETARÍA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No.25-2015-00155-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2377**

Como quiera que a la objeción de costas allegada, no se le ha corrido el traslado respectivo, se,

DISPONE

PRIMERO: Devuélvase el expediente a Secretaría a fin de que se corra traslado a la objeción a la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN**

SECRETARÍA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaría

07 JUN 2016
Gabriela Celad Enríquez
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2011-00952-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0859

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta AMPARO BUCHELLI DE ZUÑIGA en contra de ANDRES MAURICIO GONZALEZ LOPEZ y MARTHA LUCIA LOPEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de los demandados ANDRES MAURICIO GONZALEZ LOPEZ y MARTHA LUCIA LOPEZ, que se encuentren ubicados en la Avenida 3 Norte No. 19N-14, o en la dirección que indique la apoderada judicial de la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 6.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

QUINTO: OFICIESE por secretaria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de que se sirva informar si el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 2969 del 12 de Diciembre de 2013, surte o no sus efectos legales, así mismo se le solicita indique el estado actual del proceso que allí cursa bajo la partida. 024-2012-00515-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabiela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2013-00433-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2347

En atención al escrito que antecede y como quiera que ya en oportunidad anterior se requirió al pagador de CONSORCIO FOPEP, el Juzgado,

RESUELVE:

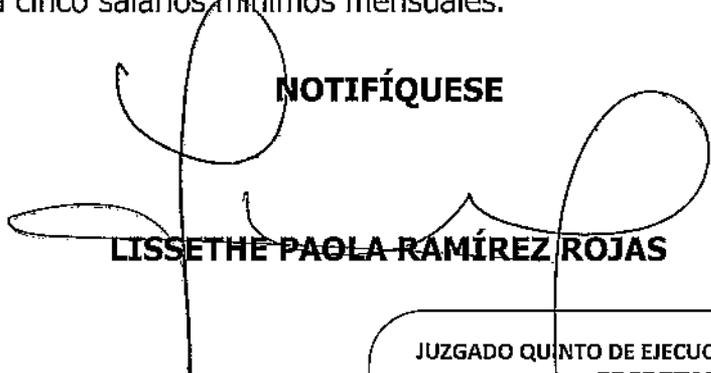
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 2274 del 16 de Julio de 2013 donde se decretó el embargo del 50% de la pensión que devengue la demandada ISABEL MURILLO GONGORA identificada con la C.C. 66.739.963; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00650-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2353

En atención a los escritos que anteceden allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE INDUSTRIAS VIUR S.A.S** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que las medidas cautelares decretadas por el juzgado de conocimiento **continúan vigentes** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE INDUSTRIAS VIUR S.A.S para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial emitida por el Juzgado de Origen, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 2476 del 12 de Septiembre de 2013, donde se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional y otros emolumentos que devenguen los aquí demandados respectivamente; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabiela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00677-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0866

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A en contra de DIANA VANESSA LERMA CASTRO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga DIANA VANESSA LERMA CASTRO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.611.577, como empleada o prestadora de servicios de HOSPITAL EN CASA S.A SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$10.650.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabiela Calad Enriquez
SECRETARIA*

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2014-00676-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02352**

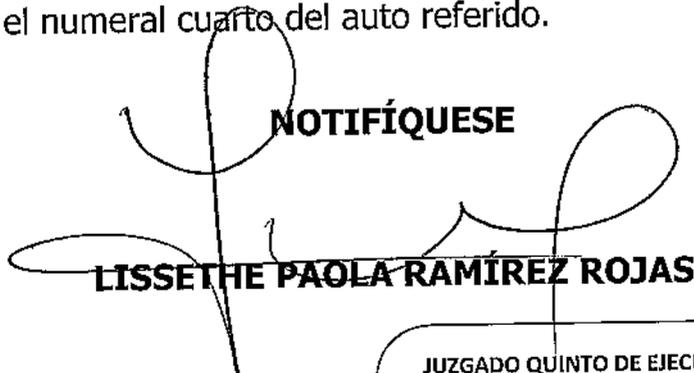
En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 1705, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 1705 proferido el 16 de Julio de 2015, obrante a folio 13 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada y en particular lo dispuesto en el numeral cuarto del auto referido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ara Gabriel Calad Enríquez
SECRETARIA

82

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2010-00967-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02351

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-819057, a costa de la parte interesada.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
A. J. Gabriel Calvo Enriquez**

744

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2001-00043-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0865**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A en contra de MARIA MATILDE LOPEZ OCHOA, el Juzgado,

RESUELVE:

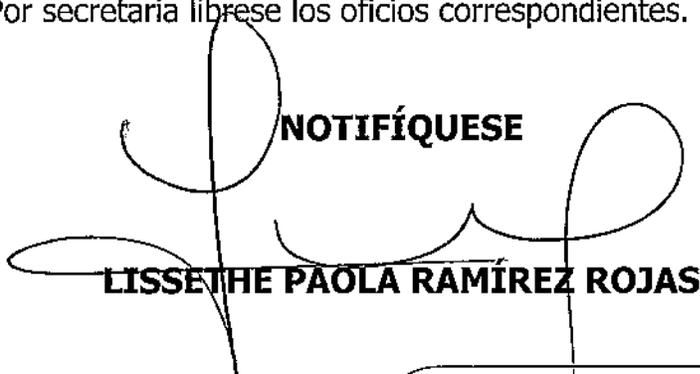
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero o que ha cualquier otro título sean susceptibles de ser embargados y que figuren en DECEVAL – deposito centralizado de valores - a nombre de la demandada MARIA MATILDE LOPEZ OCHOA identificado (a) con número de CC: 31.144.715, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$26.500.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calvo Enciclopedia

76

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-01060-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0861

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra de ADISCOMPUTO Y CIA S.A, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado ADISCOMPUTO Y CIA S.A identificado con Nit. No. 800.252.385-3, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$14.650.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Gabriela Calad E.
Secretaria

79

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2015-00607-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2348

En atención a los escritos que anteceden allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría a los **PAGADORES DE COLPENSIONES y CAPRECOM** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que las medidas cautelares decretadas por el juzgado de conocimiento **continúan vigentes** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE A LOS PAGADORES DE COLPENSIONES y CAPRECOM para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficios No. 3751 y 3750 del 18 de Noviembre de 2015 respectivamente, donde se decretó el embargo del 30% de la pensión que devenguen los aquí demandados respectivamente ante la entidad pagadora; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ar. Gabriela Celad Enriquez

53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2015-00205-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02350**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que lo solicitado ya se encuentra surtido mediante auto de sustanciación No. S1-601 proferido el 15 de Febrero del año en curso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito que antecede incoado por la parte actora para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de costas efectuada y obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 JUN 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabiela Calad Enc. Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2015-00205-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0864

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta JORGE ORLANDO JARAMILLO DURANGO en contra de HERMES HERNAN FIGUEROA MARTINEZ y JOHANNA MILENA FIGUEROA MEDINA, el Juzgado,

RESUELVE:

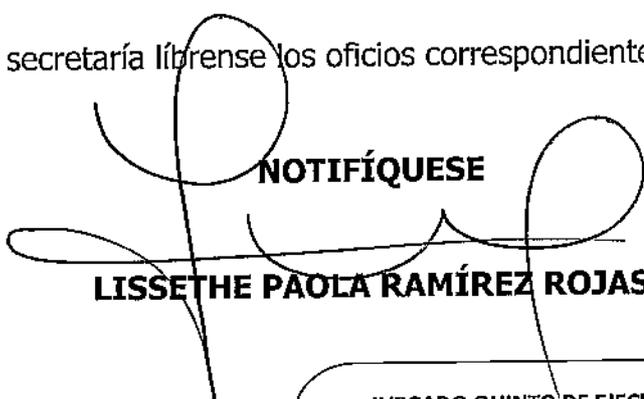
PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados HERMES HERNAN FIGUEROA MARTINEZ y JOHANNA MILENA FIGUEROA MEDINA identificados con C.C. No. 12.969.561 y 29.672.546 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$8.650.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

La Secretaria

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2012-00145-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0860

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ENRIQUE RUEDA RUBIANO en contra de MANUEL ERNESTO BETANCURT CARDONA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado MANUEL ERNESTO BETANCURT CARDONA identificado con C.C. No. 16.688.335, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$6.650.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

La Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ira Gabriela Cebaldo Erriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2014-00690-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02363

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría expídase la certificación solicitada por el Curador ad-Litem

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

LA SECRETARÍA
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2011-00761-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2344

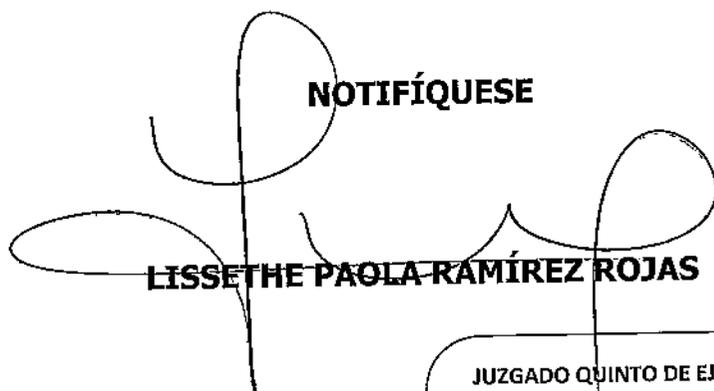
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace el Dr. FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, a la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ identificada con C.C. No. 66.831.760 y T.P 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

75

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2011-00504-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2345

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace el Dr. FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, a la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ identificada con C.C. No. 66.831.760 y T.P 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
A. Gabriel Ciudad Enciclopedia
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2013-00840-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02340

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 7.306.604 y Tarjeta Profesional No. 97.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Sánchez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-01002-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2346

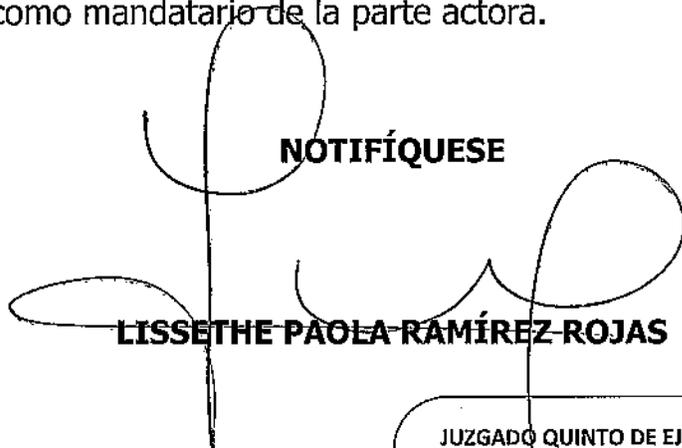
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace el Dr. FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, al Dr. RODRIGO IVANCACERES DUQUE identificado con C.C. No. 14.875.625 y T.P 40.413 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali
Lissethe Paola Ramirez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2013-00474-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2419

En atención a los escritos presentados por el doctor VICTOR MANUEL ORTEGA en su calidad de apoderado judicial del señor Marino Gutiérrez, quien alega ser poseedor del vehículo de placas **CBP – 568**, vinculado al presente asunto a título de medida previa.

El Dr. VICTOR MANUEL ORTEGA, quien actúa en la calidad referida en precedencia, presentó solicitud de LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas **CBP – 568**, por cuanto a su modo de ver las cosas, el poderdante, señor Marino Gutiérrez ostenta la calidad de poseedor del mentado bien mueble sujeto a registro, del cual se realizó diligencia de secuestro el pasado 16 de mayo.

En tal circunstancia procederá el Despacho conforme lo establecido en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

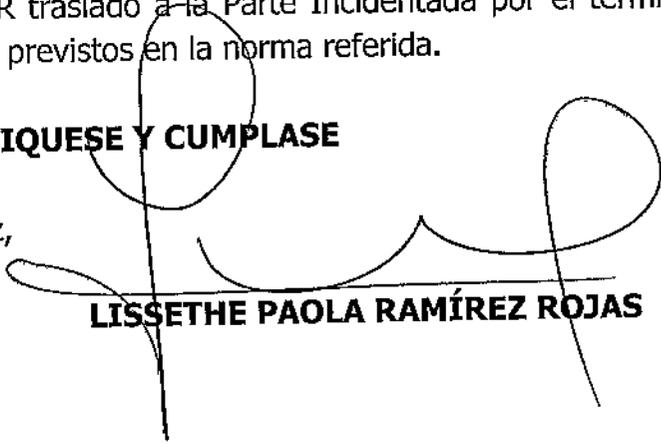
En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

CORRER traslado a la Parte Incidentada por el término de tres (3) días, para los efectos previstos en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2013-00474-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2418

En atención al escrito y anexos que anteceden, allegados por la Inspectora de policía Urbana del barrio La Rivera, y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se procederá a agregarlos para que obren dentro del presente asunto,

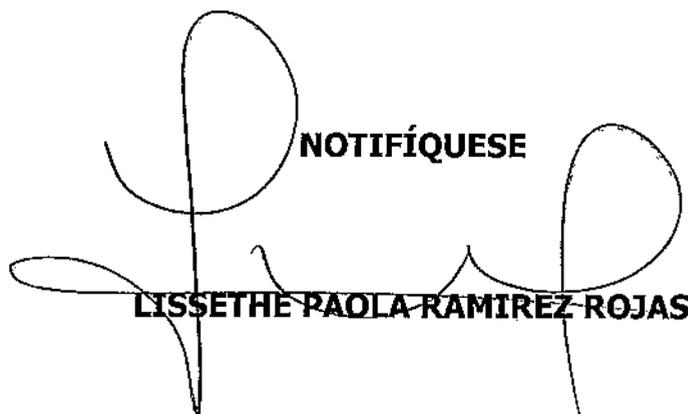
Por lo anterior el juzgado,

DISPONE

AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 005-017 emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allegado por la inspectora urbana de policía II categoría del Barrio Desepaz, del cual se desprende que la diligencia de secuestro del vehículo de placas **CBP – 568**, se llevó a cabo. Lo anterior para que obre y conste dentro del presente asunto.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 24 y Calle 25
Ana Gabriela Calleja Emiquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil Dieciséis (2016).

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2013-00474-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2413

En atención al memorial poder que obra a folios anteriores, donde la señora Luz Elena Gonzalez Prieto, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Zona Franca Permanente Palmaseca S.A., confiere mandato a la doctora Liseth Gonzalez Lozano, esta instancia una vez revisados dicho escrito, lo resolverá Favorablemente.

Por otro lado, en el cuaderno de Incidente de Desembargo, el señor Marino Gutierrez, quien manifiesta ser el poseedor del vehículo de placas CBP - 568, confiere mandato al doctor Victor Manuel Ortega Tamayo, por lo que al observar que el mencionado mandato cumple los requisitos de ley, se

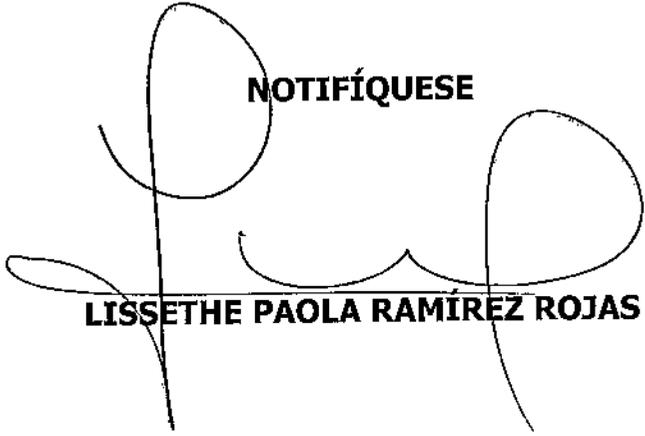
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, a la profesional del derecho Liseth González Lozano, como quiera que le ha sido conferido poder por la representante Legal la sociedad Zona Franca Permanente Palmaseca S.A.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del extremo incidentalista, al profesional del derecho Víctor Manuel Ortega Tamayo, como quiera que le ha sido conferido poder por el señor Marino Gutiérrez.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes en el auto anterior.

Fecha:

07 JUN 2016

La Secretaria

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia
Carmela Caland Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01281-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02369

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 103.452.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaría las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2016
LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00157-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02370

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

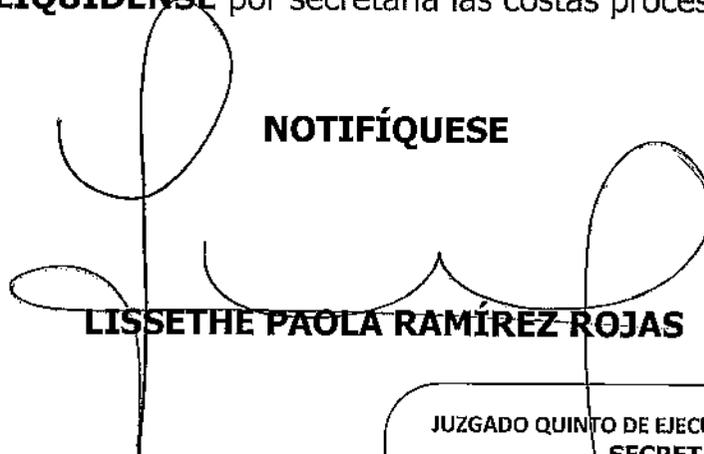
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 309.156.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaría las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali
Gabiela Calad E
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00816-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02371

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

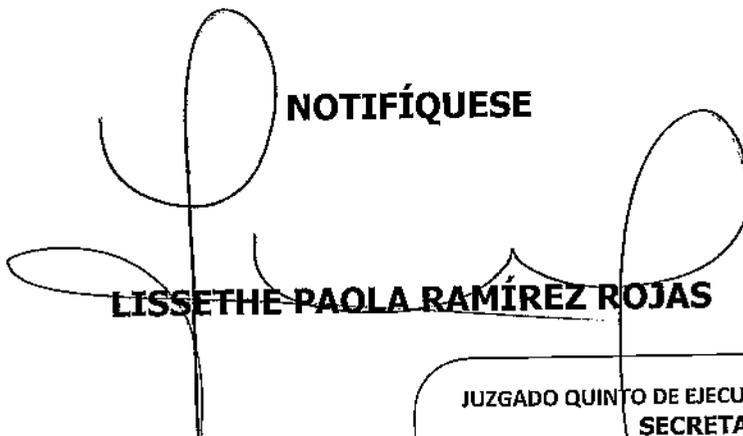
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 525.268.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00457-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02368

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

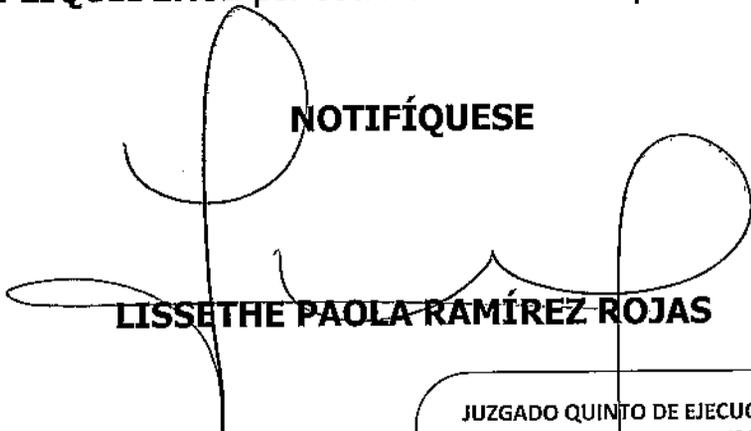
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 1.516.486.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 JUN 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Caicedo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-01000-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02356

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2016
LA SECRETARIA

[Handwritten stamp]
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-00810-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02357

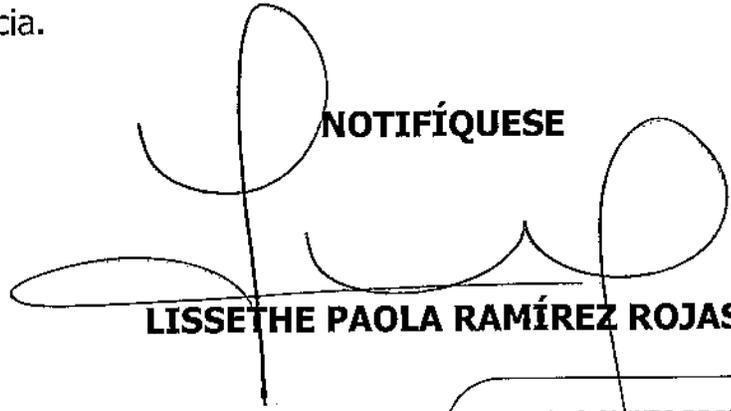
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Alc. Gabriela Celis Enriquez
SECRETARIA

53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2011-00381-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2343

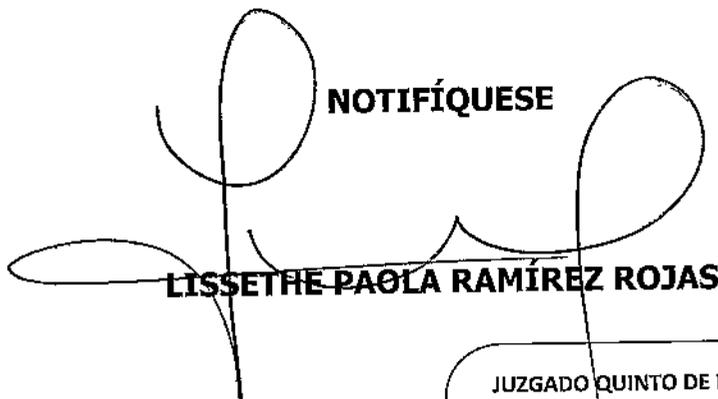
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace el Dr. FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, a la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ identificada con C.C. No. 66.831.760 y T.P 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 JUN 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Dra. Gabriela Caled Enriquez**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2014-01025-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02355

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

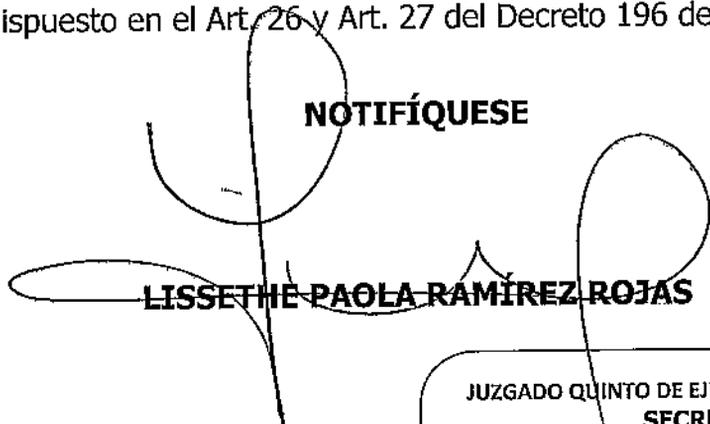
RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTESE la autorización de la Dra. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY mandataria judicial de la parte demandante, al señor ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR identificado con C.C. No. 1.075.241.681 de Neiva, toda vez que acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2016
LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calced Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2006-00690-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2342

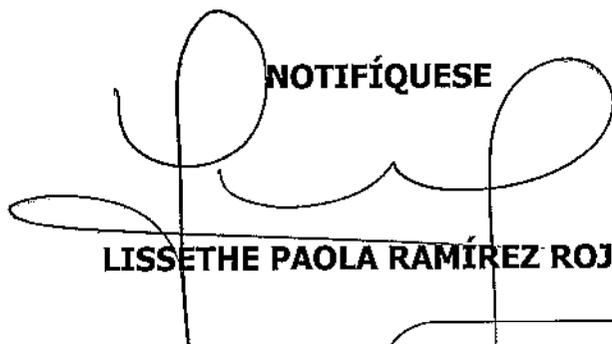
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace el Dr. FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, a la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ identificada con C.C. No. 66.831.760 y T.P 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Atm. Gabriel Calad Enriquez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2013-00445-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2341

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace el Dr. FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, a la Dra. COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ identificada con C.C. No. 31.268.674 y T.P 24.395 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2016
LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia
Lissethe Paola Ramirez Rojas*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00379-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02359

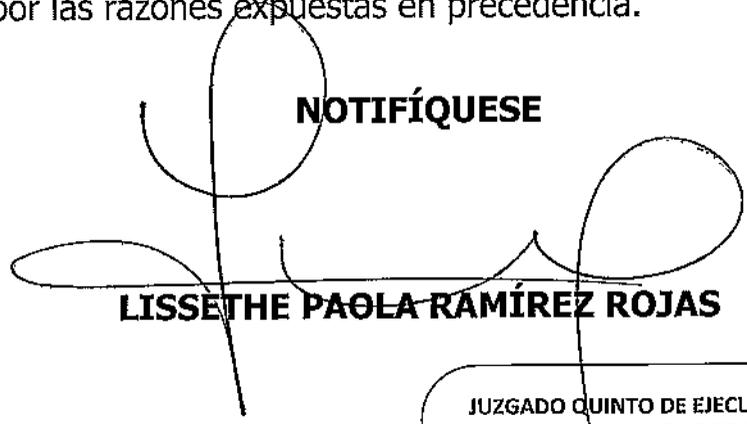
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas obrante a folio 13 del presente cuaderno, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 JUN 2016**
LA SECRETARIA *Argandoña de ejecución*
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2015-00281-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02358

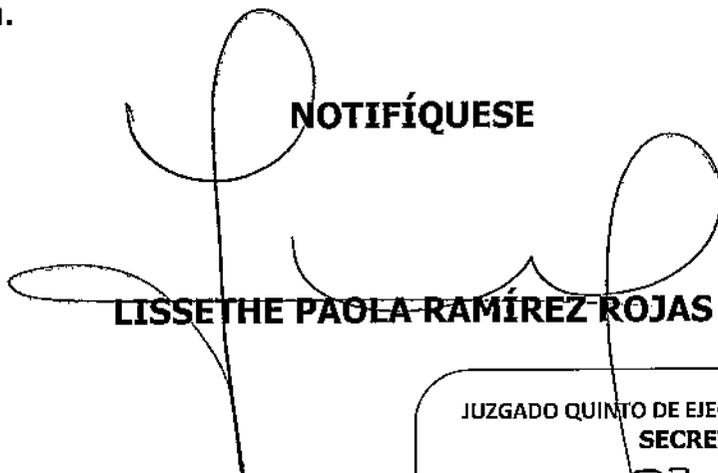
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2016
LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Av. Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2014-00690-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02363

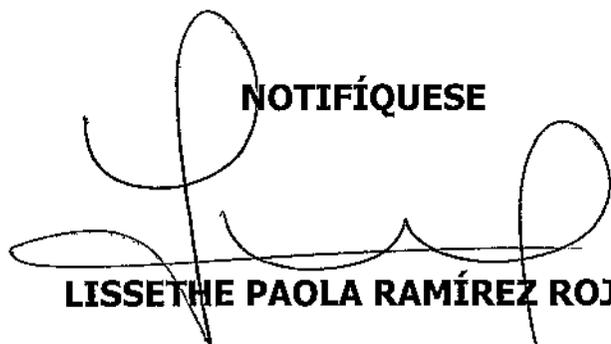
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes; el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Cali
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00511-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02362

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

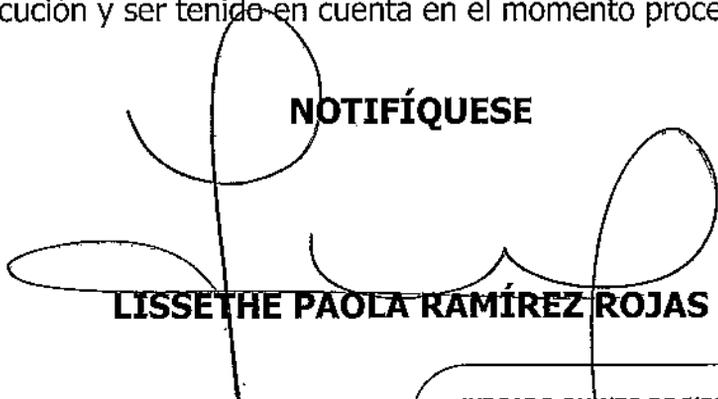
RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual informa el abono realizado por el demandado a la obligación que aquí se ejecuta, lo anterior para que obre y conste dentro de la presente ejecución y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

LA SECRETARIA

*Comisión de Ejecución
Judicial Municipal
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2014-01007-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02366

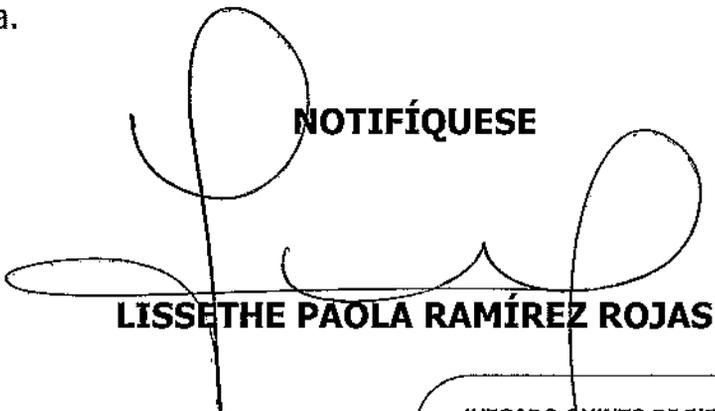
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabiela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2013-00500-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02365

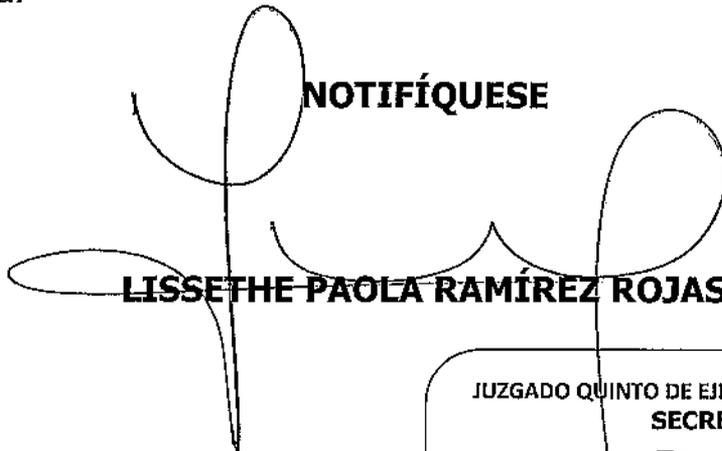
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
A. Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2013-00007-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02364

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 JUN 2016**

LA SECRETARÍA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Alc. Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARÍA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00175-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0867

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 14.873.010.00
INTERESES DE MORA	\$ 12.144.768.26
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.444.407.92
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 29.462.186.18

SON: VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$29.462.186.18)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: EXPIDASE por secretaria una vez más el oficio No. 3117 obrante a folio 100, dirigido a catastro municipal, lo anterior, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y en virtud a que lo pedido ya fue ordenado por el Juzgado Primigenio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 012-2015-00175-00
INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX SOBRA(1-3%)	PASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MOK	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOE	NOE							
\$ 14.873.010,00	20,85%	31,25%	2,25%		\$ 181.780,78	may-13		1,74%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	20,83%	31,25%	2,25%		\$ 340.838,37	jun-13		1,74%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	20,34%	30,51%	2,24%		\$ 333.720,61	jul-13		1,70%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	20,34%	30,51%	2,24%		\$ 333.720,61	ago-13		1,70%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,85%	29,78%	2,20%		\$ 326.565,41	sep-13		1,65%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,85%	29,78%	2,20%		\$ 326.565,41	oct-13		1,65%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,45%	29,18%	2,16%		\$ 320.696,84	ene-14		1,62%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,45%	29,18%	2,16%		\$ 320.696,84	feb-14		1,62%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 323.340,78	mar-14		1,64%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 323.340,78	abr-14		1,64%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 318.931,39	may-14		1,61%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 318.931,39	jun-14		1,61%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 316.573,95	jul-14		1,60%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 316.573,95	ago-14		1,60%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 317.163,69	ene-15		1,60%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 317.163,69	feb-15		1,60%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,37%	29,05%	2,15%		\$ 319.520,13	mar-15		1,60%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,37%	29,05%	2,15%		\$ 319.520,13	abr-15		1,61%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,28%	28,89%	2,14%		\$ 317.900,51	may-15		1,61%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,28%	28,89%	2,14%		\$ 317.900,51	jun-15		1,61%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 317.900,51	jul-15		1,61%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 318.931,39	ago-15		1,61%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 318.931,39	sep-15		1,61%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,89%	29,52%	2,18%		\$ 324.074,31	oct-15		1,64%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	19,89%	29,52%	2,18%		\$ 324.074,31	ene-16		1,64%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 336.630,49	feb-16		1,71%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 336.630,49	mar-16		1,71%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 336.630,49	abr-16		1,71%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 336.630,49	may-16		1,71%	0,06%	0	\$
\$ 14.873.010,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 336.630,49	jun-16		1,71%	0,06%	0	\$
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 12.144.768,26						\$
RESUMEN											
CAPITAL Adjudado					\$ 14.873.010,00						\$
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 12.144.768,26						\$
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS					\$ -						\$
INTERESES DE PLAZO					\$ 2.444.407,92						\$
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 29.462.186,18						\$
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -						\$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2015-00607-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0862

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 456.039.00
INTERESES DE MORA	\$ 187.629.14
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 643.668.14

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE. (\$643.668.14)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de costas efectuada y obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Celad Enciso
SECRETARÍA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 025-2015-00607-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ANUAL			NOM									
\$ 456.039,00	19,17%		28,76%	2,13%		\$ 9.706,85	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 456.039,00	19,21%		28,82%	2,13%		\$ 9.724,93	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 456.039,00	19,21%		28,82%	2,13%		\$ 9.724,93	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 456.039,00	19,21%		28,82%	2,13%		\$ 9.724,93	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 456.039,00	19,37%		29,06%	2,15%		\$ 9.797,19	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 456.039,00	19,37%		29,06%	2,15%		\$ 9.797,19	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 456.039,00	19,37%		29,06%	2,15%		\$ 9.797,19	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 456.039,00	19,26%		28,89%	2,14%		\$ 9.747,52	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 456.039,00	19,26%		28,89%	2,14%		\$ 9.747,52	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 456.039,00	19,29%		28,89%	2,14%		\$ 9.747,52	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 456.039,00	19,33%		29,00%	2,14%		\$ 9.779,13	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 456.039,00	19,33%		29,00%	2,14%		\$ 9.779,13	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 456.039,00	19,33%		29,00%	2,14%		\$ 9.779,13	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 456.039,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 9.936,83	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 456.039,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 9.936,83	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 456.039,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 9.936,83	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 456.039,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 10.321,83	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 456.039,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 10.321,83	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 456.039,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 10.321,83	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 187.629,14	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -
R E S U M E N													
CAPITAL Adeudado							\$ 456.039,00						\$ -
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA							\$ 187.629,14						\$ -
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS							\$ -						\$ -
INTERESES DE PLAZO							\$ -						\$ -
T O T A L - LIQUIDACION							\$ 643.668,14						\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-00850-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0857

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 7.200.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 5.556.256.67
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 12.756.256.67

SON: DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$12.756.256.67)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Gabriela Calad Enriquez
Año SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 003-2014-00850-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% SECC. ANUAL	% MAX. MORAL(1.8%)	TASA NOM	SUB-TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VENCIDA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MORA	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES	
				INTERESES DE MORA	INTERESES DE MORA							
\$ 7.200.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 91.547,04	\$ 91.547,04	jul-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 161.553,61	\$ 161.553,61	ago-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 161.553,61	\$ 161.553,61	sep-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 153.089,79	\$ 153.089,79	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 153.089,79	\$ 153.089,79	nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,45%	29,18%	2,15%	\$ 153.248,82	\$ 153.248,82	dic-13	\$	1,62%	0,06%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,45%	29,18%	2,15%	\$ 153.248,82	\$ 153.248,82	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,45%	29,18%	2,15%	\$ 153.248,82	\$ 153.248,82	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 156.528,75	\$ 156.528,75	mar-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 156.528,75	\$ 156.528,75	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 154.394,17	\$ 154.394,17	may-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 154.394,17	\$ 154.394,17	jun-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 153.252,94	\$ 153.252,94	jul-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 153.252,94	\$ 153.252,94	ago-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 153.538,43	\$ 153.538,43	sep-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 153.538,43	\$ 153.538,43	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 153.538,43	\$ 153.538,43	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 154.679,17	\$ 154.679,17	dic-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 154.679,17	\$ 154.679,17	ene-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 153.895,12	\$ 153.895,12	feb-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 153.895,12	\$ 153.895,12	mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 154.394,17	\$ 154.394,17	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 154.394,17	\$ 154.394,17	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 156.883,85	\$ 156.883,85	jun-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 156.883,85	\$ 156.883,85	jul-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 162.962,27	\$ 162.962,27	ago-15	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 162.962,27	\$ 162.962,27	sep-15	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 162.962,27	\$ 162.962,27	oct-15	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 162.962,27	\$ 162.962,27	nov-15	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 162.962,27	\$ 162.962,27	dic-15	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 162.962,27	\$ 162.962,27	ene-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 162.962,27	\$ 162.962,27	feb-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 162.962,27	\$ 162.962,27	mar-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 162.962,27	\$ 162.962,27	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 162.962,27	\$ 162.962,27	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$ 7.200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 162.962,27	\$ 162.962,27	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA											\$ 5.556.256,67	\$
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES											\$	\$

RESUMEN

CAPITAL Adeludado	\$ 7.200.000,00
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 5.556.256,67
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL LIQUIDACION	\$ 12.756.256,67

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00129

AUTO DE SUSTANCIACION No.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que el extremo ejecutante no recorrió el traslado de la solicitud de incidente de nulidad formulada por el mandatario judicial de la señora Margarita Rios, este despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 134 del C.G.P., Declarará abierto el período probatorio dentro del presente incidente propuesto por la señora Margarita Rios y por medio de mandatario convencional, dentro del presente proceso EJECUTIVO con Título Hipotecario, instaurado por la señora Ana Ruth Corrales de Londoño, a través de mandataria convencional, contra la señora Margarita Rios.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo dispone el inciso 4º del Artículo 134 del Código General del Proceso, DECLARASE ABIERTO el periodo probatorio dentro del presente asunto, por lo tanto téngase como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Como quiera que el extremo activo no recorrió el traslado que del presente tramite incidental se le dispuso dar en providencia que precede, no hizo solicitud alguna de pruebas por practicar.

DE LA PARTE INCIDENTALISTA:

1.-DOCUMENTALES.

1.1.-Téngase como pruebas en el valor que la ley le otorgue a cada uno de los documentos acompañados con el escrito de incidente.

2.-TESTIMONIAL.

Recepcionese el testimonio de las siguientes personas a fin de que declaren en relación con el presente incidente, en las fechas y horas indicadas, así:

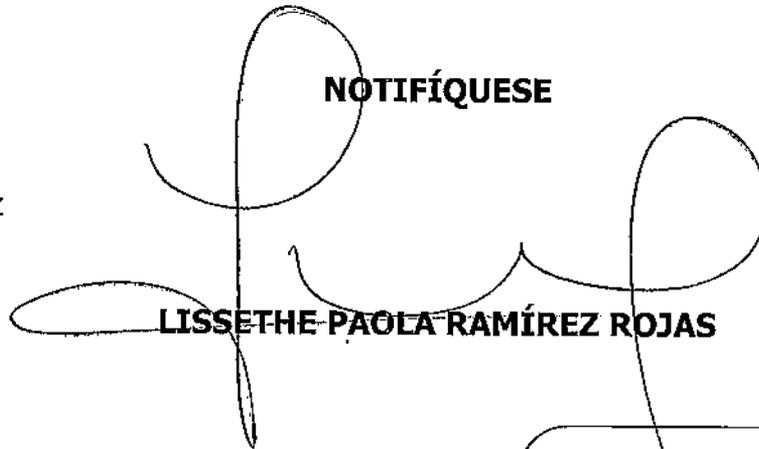
Señora AYDEE RINCON ACEVEDO, El día 14 del mes JULIO del año de 2016, a las 9:30. Cítese mediante telegrama.

Abstenerse de citar a interrogatorio de parte a la incidentalista, solicitado por su apoderado judicial, como quiera que las manifestaciones que pretende acotar a través del ejercicio de interrogatorio de parte, pueden ser efectuadas a través de manuscrito allegado propiamente por la señora Margarita Rios.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la profesional del derecho que representa al extremo ejecutante, que una vez resuelta la solicitud de nulidad incoada por la parte demandada dentro del presente asunto, se decidirá respecto a su solicitud de entrega de depósitos judiciales.-

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUNIO 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) De Junio De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00432-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 874

Procede la instancia decidir el recurso de Reposición que antecede, como quiera que vencido el traslado que trata el Artículo 349 CPC, el extremo ejecutado no hizo pronunciamiento alguno, y a ello se procede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como fundamento del recurso de reposición interpuesto expone el recurrente los hechos y fundamentos de derecho de que da cuenta su escrito obrante a folio 48 frente de este cuaderno, que para los efectos legales se da por reproducido dentro del presente proveído.

Fundamenta el recurrente el recurso de reposición interpuesto en los siguientes aspectos fundamentales:

Sostiene en síntesis, que con el fin de actualizar la liquidación del crédito obrante dentro del plenario del presente asunto, allegó escrito del 14 de septiembre de 2015, el cual contenía la actualización del crédito demandado, conforme lo regló en su momento el numeral 4º del Art. 521 del CPC, a fin de actualizar los intereses moratorios del crédito reconocidos en el mandamiento de pago, y dicho escrito no fue aceptado por el despacho, en atención a que no se daban las circunstancias establecidas por el ordenamiento para proceder a actualizar los créditos, señaladas en los Art. **521, 522, 523 y 537** de la misma obra ritual procesal, perdiendo de vista a su parecer, que la liquidación arrimada el pasado 14 de septiembre, cumplía a cabalidad con las exigencias contenidas en el Art. 521 del CPC, por lo que solicita al despacho la revocatoria del auto de sustanciación 7399 del 17 de septiembre de 2015..

Expuestas así las razones por las cuales plantea su inconformismo el extremo activo, respecto a la decisión adoptada a través de la providencia dubitada, en primera instancia observaremos lo que establece el artículo 521 de nuestro ordenamiento procesal civil, norma procesal que se debe tener en cuenta en todo proceso ejecutivo al momento de practicar y aprobar una liquidación del crédito demandado: "Artículo 521. liquidación del crédito y de las costas: Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2o del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los

intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. **4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**"

En efecto, traduce la norma citada en precedencia, que se autoriza a los extremos en contienda, una vez ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, o sea, totalmente desfavorable al ejecutado y la que parcialmente le desfavorezca, a presentar la liquidación del crédito demandado, de la misma manera que refiere el trámite que se le imprimirá a la respectiva liquidación del crédito. Consintiendo como única oportunidad para presentar la liquidación del crédito, es decir, que una vez presentada por uno de los extremos en contienda, se le imprimirá el respectivo trámite para decidirse respecto su aprobación. Sin embargo, al referirse la norma en cita, que de la misma manera se procederá cuando se pretende actualizar la liquidación, refiere el legislador exclusivamente al trámite que se le ha de imprimir a la misma, y no a la oportunidad en que se presente la actualización, como quiera que en cánones legales posteriores se permite limitar las etapas en las cuales faculta a los extremos en contienda, para que actualicen la liquidación del crédito.

Así las cosas, para este despacho está claro que las oportunidades taxativamente establecidas por el ordenamiento jurídico para que las partes accedan a presentar las actualizaciones del crédito, se circunscriben al momento previo al señalamiento de fecha de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados, según lo contempla el Art. 523 del CPC, cuando se han efectuado abonos a la obligación, previo a entregar depósitos judiciales, o cuando con el pago de los descuentos y o consignaciones a nombre del proceso, se pretenda dar por terminado el proceso, según lo disponen los cánones 522 y 537 *ejusdem*.

Colofón de lo anterior, para este despacho resulta diáfano interpretar, que la estipulación contenida en el numeral 4º del artículo 521 del CPC, refiere exclusivamente al trámite que se debe dar a las actualizaciones del crédito, y sólo en los eventos en que la misma norma otorga la potestad a los extremos en contienda, para su elaboración, por tanto mientras el asunto no se encuentre en las etapas pertinentes para ello, incurriría la instancia en un desacierto procesal, al tener en consideración la actualización de la mora.

Todo lo anterior, conlleva a esta instancia a la conclusión de que no le asiste razón al apoderado de la aquí demandante, para revocar la providencia atacada, y en consecuencia así será declarado en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

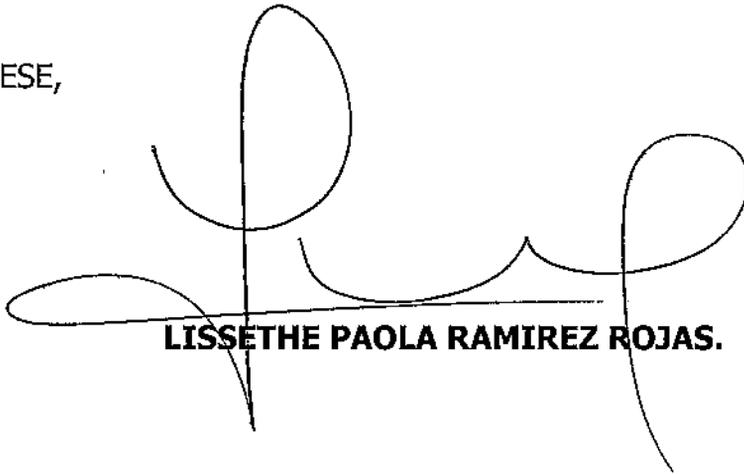
RESUELVE:

1.- **NO REPONER** el auto que no tuvo en consideración la actualización de la liquidación del crédito aquí demandado, esto es, el auto de sustanciación Nro. 7399 de fecha 17 de Septiembre de 2.015, proferido dentro de la presente causa, visible a folios 47, frente de este cuaderno.

2.- Ejecutoriado el presente auto **continúese** con el curso normal de las actuaciones subsiguientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA